

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PUBLICAS NUMERO **CIDUE-MD-22-20** A PRECIOS UNITARIOS Y POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, A TRAVES DE LA **COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA** REPRESENTADA POR EL C. ING. **ASTARTÉ CORRO RUIZ**, EN SU CARACTER DE **COORDINADOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA COORDINACION**", Y POR LA OTRA PARTE **KONSTRAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL SUPERVISOR**", REPRESENTADA POR EL C. **ERICK ALFONSO AVILA MONREAL** EN SU CARACTER DE **ADMINISTRADOR UNICO** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "**LA COORDINACION**", por conducto de quien la representa, declara que:

a) La C. **Astarté Corro Ruiz**, acredita su personalidad como **Coordinadora General de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**, mediante nombramiento otorgado para tal efecto, por el Presidente Municipal de Hermosillo y derivado de lo dispuesto en los artículos 61, Fracción III, Inciso "R"; 64 y 89, Fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; 19, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del Municipio de Hermosillo y en el ejercicio de la Delegación de facultades que otorgo el H. Ayuntamiento de Hermosillo en Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2021, la cual se hizo constar en el acta de Número Dos; así mismo, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XIV, del Reglamento antes mencionado, mismo que a la letra dice: "A la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones: ...fracción XIV.- Planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma".

b) Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, mediante el memorándum No. **SEO-0046-22 de fecha 24 de Marzo de 2022**, donde solicita el Subdirector de ejecución de obra adscrito a "**LA COORDINACION**" que se realice la Contratación del servicio del presente contrato, que se ejecutarán con recurso **MUNICIPAL DIRECTO** según oficio de autorización No. **TMH-485/III/2022 de fecha 02 de Marzo de 2022** expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

c) Tiene establecido su domicilio en Comonfort y Bulevar Hidalgo, Palacio Municipal en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

d) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública No. LP-CIDUE-MD-SR-13-2022**, con apego a los artículos 33 Fracción I, 34 Fracción II, 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, 71, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

SEGUNDA. - "**EL SUPERVISOR**" por conducto de quien la representa, declara que:

a) Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes mexicanas, y acredita su existencia mediante Escritura Pública Número **8,685** Volumen 121 de fecha **07 de Noviembre de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **17**, Licenciada **Yeri Márquez Félix**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Folio Mercantil NCI 201700226124 de fecha 23 de Noviembre de 2017.

b) Su representante **C. Erick Alfonso Ávila Monreal** acredita su personalidad como **Administrador Único** de la empresa **KONSTRAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE C.V.**, y está facultado para suscribir el presente contrato, con la Escritura Pública **8,685** Volumen 121 de fecha **07 de Noviembre de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **17**, Licenciada **Yeri Márquez Félix**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Folio Mercantil NCI 201700226124 de fecha 23 de Noviembre de 2017., y se identifica con su **Credencial para Votar No. [REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

c) Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **KDC171107CD3** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.

- d) Tiene la experiencia, Capacidad Técnica, Financiera y Jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- e) Tiene establecido su domicilio en **Avenida Nayarit No. 327, Colonia San Benito C.P. 83190 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, correo electrónico: konstraldc@gmail.com y teléfono 6622-151150**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- f) Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; que conoce las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo los términos de referencia en su caso, y que conoce el contenido de los presupuestos y **programas de ejecución de los servicios detallados por conceptos, consignando por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes**, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato. Además, declara que conoce el proyecto, planos, especificaciones, programa de obra y presupuestos de las obras objeto de la **supervisión de la obra** a través de este contrato, lo cual ratifica es de su conocimiento.
- g) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los servicios objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas y climatológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad de la Supervisión de la Obra del presente contrato.
- h) Conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar haciéndose responsable frente y a través de "LA COORDINACION" en la totalidad del desarrollo de los mismos.
- i) Manifiesta Si estar de acuerdo en que se le haga la deducción del **0.2%** (cero punto dos por ciento) en apoyo al I.C.I.C. de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora.
- j) Con el No. **RS-CIDUE/SCLC/0027/2021** cuenta con inscripción vigente en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios de "LA COORDINACIÓN", de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y el Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"LA COORDINACION" encomienda a "EL SUPERVISOR" el siguiente servicio: **SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LA OBRA: REHABILITACIÓN A BASE DE RECARPETEO EN LA AVE. VERACRUZ DESDE LA CALLE REVOLUCIÓN HASTA LA CALLE LUIS ENCINAS; EN LA AVE. TAMAULIPAS DESDE LA CALLE 5 DE FEBRERO HASTA LA CALLE LUIS ENCINAS; EN BOULEVARD MAZÓN LÓPEZ ENTRE PUENTE SAN PEDRO Y ROSARIO IBARRA DE PIEDRA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA.**, y la realización de todos los servicios descritos en la Declaración Primera de este Contrato, y éste se obliga a realizar hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en las bases de la licitación, en la junta de aclaraciones, en los términos de referencia y alcance temático en su caso respectivamente; así como en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados **en el inciso f)** de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. - PRECIO A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. El precio a pagar por los servicios objeto de este contrato es de **\$1'068,346.04 más el 16% de I.V.A. \$170,935.37 dando un total de: \$1'239,281.41 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.).**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION .- "EL SUPERVISOR" se obliga a iniciar y a terminar los servicios objeto de este contrato en un plazo de **249 días naturales días naturales**, debiendo iniciar éstos el día **27 de Abril del 2022**,

estimándose su terminación el día **31 de Diciembre del 2022**, de conformidad con el **programa de ejecución** que se adjunta al presente instrumento, formando parte integrante del mismo.

La ejecución de los servicios deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas de ejecución pactados en este Contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el plazo de ejecución de los servicios, "EL SUPERVISOR" deberá notificarlo a "LA COORDINACION", mediante escrito donde solicite la prórroga en las fechas de los programas de ejecución de los servicios, para que ésta resuelva lo conducente; previo a la terminación de los servicios todas las prórrogas que "LA COORDINACION" autorice se incluirán en un Convenio Adicional Por Plazo en donde se indique los tiempos autorizados en dichas prórrogas, con el soporte documental en su caso, que funde y motive las causas que lo originan.

"LA COORDINACION" a través de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita a la COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dará a "EL SUPERVISOR" por escrito a través de oficio y de la bitácora de la obra correspondiente, las facultades para que en nombre de "LA COORDINACION" gire instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que el contratista se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo, que ordene "LA COORDINACION", y corrija las anomalías que pudieran presentarse por incumplimiento de las especificaciones de la obra en ejecución. "EL SUPERVISOR" se obliga a realizar la verificación de la calidad de todos los materiales que el contratista vaya a utilizar en la ejecución de la obra ya sea en sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, según instrucciones por escrito que reciba de "LA COORDINACION".

CUARTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA COORDINACION" se obliga a poner a disposición de "EL SUPERVISOR" el o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los servicios materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

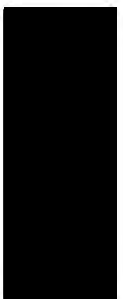
QUINTA.- ALCANCES DEL CONTRATO

"EL SUPERVISOR" se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal fin tiene expedida "LA COORDINACION", sin perjuicio de lo establecido en los Términos de Referencia, que las partes conocen y aceptan como parte integrante del presente contrato, que en forma enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación.

La supervisión de avance de obra según programa y el control presupuestal de la ejecución de la obra descrita en la Clausula Primera de este instrumento, la acción preventiva o correctiva que asegure la calidad, costo y tiempo de ejecución de dicha obra, así como el control de calidad de los materiales, equipo y mano de obra de acuerdo a las normas y especificaciones de la misma.

"EL SUPERVISOR" se obliga igualmente a prestar sus servicios de acuerdo a las normas, especificaciones, alcances y aranceles que conocen y aceptan como parte integrante de este contrato, mismos que en forma enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- 1.- Revisar los proyectos, especificaciones, presupuesto de programa de obra, e inversión de la obra cuya ejecución le corresponde supervisar.
- 2.- Verificar la formulación adecuada en las estimaciones de obra ordinaria u obra extraordinaria que presente para su cobro el contratista, en lo que se refiere a conceptos de presupuesto, volúmenes o cantidades de obra y precios unitarios aplicables según programa, otorgando en su caso, su aprobación en un plazo no mayor de dos días naturales contados a partir de su presentación por dicho contratista. Asimismo ejercerá un control sobre el seguimiento de la misma, con la periodicidad que señalan las normas de "LA COORDINACION".
- 3.- Vigilar que la inversión autorizada para el desarrollo de la obra se realice de acuerdo al presupuesto aprobado.
- 4.- Inspeccionar en el campo el trazo, los niveles y la construcción material de la obra hasta su culminación.
- 5.- Determinar la documentación relativa a los incisos anteriores.
- 6.- Controlar la calidad de los materiales que se deberán utilizar en la construcción de la obra con apego a las especificaciones aprobadas y la aplicación correctiva según los resultados de las pruebas de laboratorio.
- 7.- Emitir su opinión sobre las prórrogas solicitadas por el contratista, ejecutor material de la obra, de acuerdo al desarrollo del programa de obra pactado; dicho dictamen tendrá que ser emitido dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, apegándose a los lineamientos de "COORDINACION" sobre el particular.
- 8.- Elaborar el programa de muestreo y ensaye de materiales de acuerdo al programa y avance de obra y a los alcances del contrato de laboratorio de verificación de calidad.



- 9.- Supervisar las pruebas que se requieran para las estructuras metálicas en lo referente a elementos de acero y soldaduras en su caso.
- 10.- Supervisar las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas e iluminación según proyecto, normas y especificaciones en su caso.
- 11.- Dictaminar la documentación que presente el contratista en lo que se refiere a conceptos, volúmenes y precios unitarios aplicables según programa, que servirán de base para el finiquito de obra por parte de "LA COORDINACION" dentro de un plazo de cuatro días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba del contratista dicha documentación, así como la verificación de las operaciones aritméticas correspondientes.
- 12.- Verificar que los planos topográficos correspondan a la realidad del terreno y al proyecto ejecutivo.
- 13.- Conocer y aplicar los reglamentos de Construcción Municipales y Estatales, en su caso, aplicables a la obra objeto de la supervisión y vigilar su fiel cumplimiento.
- 14.- Elaborar mensualmente los números generadores de obra real ejecutada conjuntamente con el contratista. "EL SUPERVISOR" será responsable frente a "LA COORDINACION" por cualquier diferencia o error no justificado en los volúmenes de obra presentados.
- 15.- Rendir informes periódicos a "LA COORDINACION" en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
- 16.- Llevar la bitácora de obra, del laboratorio de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los servicios de la supervisión de la obra.

En referencia a los puntos anteriores, la supervisión de la obra se efectuará con el número de personal y tiempo diario requerido en el lugar de construcción, conforme a lo dispuesto en el presupuesto aprobado.

- B) OBLIGACIONES DE "EL SUPERVISOR".- "EL SUPERVISOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones del mismo, de las especificaciones generales y especiales que en su caso apruebe "La Dependencia", y a sujetarse y cumplir con todas las normas y reglamentos que sean aplicables.

"EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de abrir la bitácora de obra al inicio de los trabajos, cumpliendo con todos los requerimientos y reglas establecidas sobre el manejo de la bitácora. En concreto deberán hacerse las anotaciones que tengan relación directa con el proceso de obra, tales como: solicitudes, certificaciones, instrucciones, autorizaciones, aclaraciones y modificaciones que deba efectuar "La Dependencia" directamente o a través de "La Contratista", para que ésta proceda de inmediato a su debida ejecución, "La Contratista" será responsable de los daños y perjuicios, que cause por no ajustarse a lo señalado en este contrato o por la inobservancia a las instrucciones que le dé por escrito "La Dependencia" o por violar las Leyes y Reglamentos aplicables, salvo cuando se trate de causas no imputables a "La Contratista".

La bitácora de obra se mostrará a petición del personal autorizado de "La Dependencia" para efectuar cualquier verificación.

- C) FACULTADES DE "EL SUPERVISOR".- Para facilitar a "EL SUPERVISOR" el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la sección anterior a esta misma cláusula, "LA COORDINACION" otorga por la presente a "EL SUPERVISOR", para que efectúe a su nombre y a su cuenta todas las facultades necesarias para:

- a).- Establecer los sistemas y/o tomar las determinaciones que sean necesarias para la adecuada realización de la obra conforme al proyecto, especificaciones, presupuesto y programas de obra aprobados o instrucciones giradas por "LA COORDINACION".
- b).- Rechazar los materiales que no se ajusten a las normas de calidad establecidas en las especificaciones de la obra a ejecutar por el contratista, debidamente autorizadas por "LA COORDINACION".
- c).- Rechazar los trabajos ejecutados de la Obra que no se ajusten a las condiciones de calidad, especificaciones o procedimientos que la misma requiera.
- d).- Suspender los trabajos cuando éstos no se estén realizando conforme al proyecto, especificaciones o procedimientos adecuados dando aviso por escrito a "LA COORDINACION", dentro de un término máximo de tres días a partir de la suspensión, para los efectos que hubiese lugar, debiendo anotar tal situación en la bitácora.
- e).- Analizar y en su caso, aprobar las estimaciones de obra que para su cobro presente el contratista, haciéndose responsable de que la obra estimada se haya ejecutado realmente y conforme al proyecto y especificaciones de construcción autorizado, para este efecto, "LA COORDINACION" se obliga a registrar ante "LA COORDINACION" la firma de la(s) persona(s) facultada(s) para autorizar estimaciones, así como notificarle cualquier cambio sobre el particular.
- f).- Emitir su opinión, en base al desarrollo del programa de obra, cuando así lo solicite "LA COORDINACION" con relación a las solicitudes de prórroga hechas por el contratista, dentro de un plazo máximo de tres días, contados a partir de la solicitud de la misma, remitiendo su dictamen a "La Dependencia".

SEXTA .- ANTICIPOS: De conformidad con el inciso **d)** de la segunda declaración del presente contrato "LA COORDINACION" no hará entrega de anticipos, por lo cual "EL SUPERVISOR" deberá iniciar la prestación de servicios de manera continua e ininterrumpida en la fecha programada y estipulada en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen que los servicios de Supervisión de la obra del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los servicios ejecutados con base en el Programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente Contrato. Y **"EL SUPERVISOR" se compromete a lo mencionado en el Anexo No. 1 de este contrato.** Dichas estimaciones serán presentadas por "EL SUPERVISOR" a "LA COORDINACION" con una Periodicidad no mayor de un mes.

Estableciéndose como fecha de corte el día que resulte a partir de la fecha oficial de inicio de los servicios de Supervisión de la obra de este contrato, asentados en Bitácora de la Obra y haya transcurrido el tiempo para formular la estimación que no deberá ser mayor de un mes, para tal efecto "EL SUPERVISOR" deberá presentarlas a la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte mencionado anteriormente para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán a la siguiente estimación.

Las facturas correspondientes a las estimaciones deberán ser a nombre de **MUNICIPIO DE HERMOSILLO**, el Registro Federal de Contribuyentes vigente es: R.F.C.: **MHE570101FI1** con domicilio en Blvd. Hidalgo y Comonfort S/N, y El pago de facturas correspondientes a las estimaciones, se efectuará en las oficinas de la Tesorería Municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora, ubicada en Blvd. Hidalgo y Comonfort en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. En caso de entregar a "LA COORDINACION" facturas electrónicas, éstas deben venir acompañadas de una impresión de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, mismo que sirve precisamente para verificar si el comprobante fue certificado por el SAT y enviarla al correo blanca.banuelos@hermosillo.gob.mx.

"EL SUPERVISOR" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los servicios y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones.

El pago de las estimaciones autorizadas por el Supervisor de los servicios, no se considerará como la aceptación plena de los servicios, ya que "LA COORDINACION" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En todos los casos, el Supervisor de los servicios deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que "EL SUPERVISOR" no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora., la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL SUPERVISOR".

"EL SUPERVISOR" conviene, que en caso de incumplimiento de esta cláusula, y de cualquier otra cláusula del contrato, como cualquier situación que impida la realización correcta y a tiempo de los servicios contratados, causadas por descuido o abandono por Parte de "EL SUPERVISOR", "LA COORDINACION", internamente lo declarara en estado de Mora, por lo que "LA COORDINACION", no le permitirá que se adjudique directamente la **supervisión en cualquier obra**, hasta que "EL SUPERVISOR" haya solventado o resuelto la causa que motivo que la "LA COORDINACION" lo declarara en Estado de Mora, lo cual se lo hará Saber por escrito o a través de la bitácora de la obra. En caso de que "EL SUPERVISOR" continuara en Estado de Mora, "LA COORDINACION" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

OCTAVA.- GARANTIAS. Las garantías que presente "EL SUPERVISOR" deberán ser constituidas a favor de la **TESORERÍA MUNICIPAL Y/O MUNICIPIO DE HERMOSILLO**, otorgadas por una Institución de Seguros y Fianzas Mexicana Legalmente autorizada y será de la siguiente manera:

- a) Una fianza por el diez por ciento del monto total contratado para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y responder de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el respectivo contrato, y deberá presentarse a mas tardar en el momento en que el contratista suscriba el contrato. **La fianza a presentar debe ser acorde a lo indicado en el Formato F-CIDUE-DGI-SCLC-005 REV. 3.**

Dicha garantía estará vigente por un mínimo de 24 meses después de que los servicios materia del presente contrato hayan sido recibidos en su totalidad a satisfacción de "LA COORDINACION", y en los casos en que en plazo referido anteriormente se presenten defectos o vicios ocultos, la garantía quedara extendida hasta la fecha en que corrijan los referidos defectos o vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL SUPERVISOR" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la forma de garantía es mediante fianza, en la cual se observará lo siguiente:

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e).- Que en el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL SUPERVISOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, o en su caso, pactar en la fianza inicial su vigencia con motivo de posibles prórrogas o esperas.
- f).- Que la Afianzadora garantizará las penas convencionales en caso de existir, siempre y cuando no rebasen el monto de la garantía de cumplimiento.
- g).- Que la institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 179 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 279, 280 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

NOVENA.- ORGANIZACIÓN DE "EL SUPERVISOR".- Para efectos legales de las obligaciones del presente contrato, el único responsable será en este caso "EL SUPERVISOR" con sus representantes autorizados, quien en su caso de asociación, notificará a "LA COORDINACION" para organizar en forma práctica la realización de los servicios. Para ello deberá proporcionar los materiales, instrumentos, equipo e instalaciones que sean necesarias en la obra, así como contar con su propio personal debidamente contratado, mismo que deberá cumplir con la capacidad técnica, escolaridad y experiencia necesaria para el buen desempeño de sus laborales.

DECIMA.- SUPERVISION DE LOS SERVICIOS.- El supervisor de los Servicios es responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los servicios, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL SUPERVISOR", asimismo "EL SUPERVISOR" es responsable directo de la revisión y autorización de las estimaciones presentadas por el contratista de la obra, también de atender durante la revisión por parte de las auditorías que le realicen a "LA COORDINACION" y darle todas las contestaciones a la solicitud que presenten dichas auditorías a "LA COORDINACION" hasta un plazo de cinco años para responder a las auditorías, y así mismo es responsable directo de lo indicado al artículo 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora y está enterado "EL SUPERVISOR" que "LA COORDINACION" podrá realizar la inspección de todos los servicios.

DECIMA PRIMERA.- AJUSTE DE LOS COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados del presente contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico de carácter extraordinario, que alteren o determinen un aumento o reducción de los costos de los servicios materia de este

contrato, dichos costos deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos que se acuerde por las partes a la firma de este contrato, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

El aumento o reducción de costos posteriores a la firma del presente contrato se llevará a cabo en los términos que pacten en el mismo, debiendo constar por escrito.

La revisión de los costos se realizará mediante solicitud por escrito que presente "EL SUPERVISOR" a "LA COORDINACION", quien llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los servicios de este contrato que sean fundamentales estén realizándose de acuerdo al programa de trabajo vigente en la fecha de la solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL SUPERVISOR".

De considerarse procedente la petición de "EL SUPERVISOR" y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, "LA COORDINACION" ajustará los precios unitarios, los aplicará a los conceptos de los servicios de Supervisión de la obra conforme a programa, que se ejecuten a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios faltantes de ejecutar.

Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable a "EL SUPERVISOR", con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL SUPERVISOR" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones en su caso.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL SUPERVISOR" o "LA COORDINACION", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA COORDINACION" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la **Secretaría de Hacienda**.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establecen los artículos 144 Fracción I, 145, 146, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

El pago de los ajustes de costos del presente contrato cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, y será "EL SUPERVISOR" quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "LA COORDINACION", transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL SUPERVISOR" para reclamar el pago.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora; se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México.

DECIMA SEGUNDA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS

"LA COORDINACION" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existen servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles a utilizarse.

"LA COORDINACION" para dar por terminados, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por "LA COORDINACION" y "EL SUPERVISOR", deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos conforme lo establece los artículos 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

Una vez que "LA COORDINACION" haya constatado que estén debidamente concluidos y a su entera satisfacción, procederá a su recepción **dentro de los quince días naturales siguientes** a la constatación de la terminación, elaborándose el acta correspondiente. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

DECIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DE "EL SUPERVISOR"

"EL SUPERVISOR" se obliga a realizar los trabajos de Supervisión de la obra que "LA COORDINACION" le autorice por escrito y nombrará a un representante ante "LA COORDINACION" para establecer la comunicación directa ante los contratistas responsables de la ejecución de las obras motivo de este contrato. "LA COORDINACION" se reserva el derecho de su aceptación, el cuál podrá ejercer en cualquier tiempo.

Para tal efecto, será responsabilidad de "EL SUPERVISOR":

I.- Realizar los trabajos ajustándose al contrato, y en su caso a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA COORDINACION" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser giradas a través de oficios y anotadas en la Bitácora de la obra correspondiente.

II.- Ajustarse al monto del contrato original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

III.-"EL SUPERVISOR" previamente a la iniciación de los trabajos materia del presente documento, deberá designar un servidor público adscrito a la misma, quien será su representante ante "EL SUPERVISOR" y fungirá como Residente de Obra, el cual tendrá las funciones señaladas por el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, entre otras: el Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos; dar apertura a la bitácora; vigilar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programa de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimiento pactados en el contrato; autorizar las estimaciones; rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento de "EL SUPERVISOR" en los aspectos que se citan.

IV.-Asimismo, "EL SUPERVISOR" deberá designar al Superintendente de Obra que actuará como su representante ante "LA COORDINACION" en los trabajos objeto de este Contrato y deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los mismos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

"LA COORDINACION" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente y "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

DECIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES

"EL SUPERVISOR" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL SUPERVISOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA COORDINACION", en relación con trabajos de este contrato.

DECIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES

A fin de verificar que si "EL SUPERVISOR" ejecute los servicios de este contrato de acuerdo con el programa de ejecución de los servicios aprobados, "LA COORDINACION", comparará mensualmente, el importe de los servicios efectuados con los que debieron realizarse, en los términos de dicho programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, los servicios mal ejecutados se tendrá por no realizados. En la revisión anterior, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL SUPERVISOR" ya que, en tal evento "LA COORDINACION" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan. Si como consecuencia de la revisión anterior "LA COORDINACION" determina que "EL SUPERVISOR" no concluirá, o bien, no concluye los servicios dentro de los periodos programados, **aplicará una sanción equivalente al 0.5% (cinco al millar)** de la diferencia entre el importe de los servicios realmente ejecutados y del monto que resulte de la parte de los servicios

que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, multiplicando este importe por el número de días transcurridos, contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará, en su caso, la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Dicha retención será reintegrada a "EL SUPERVISOR" en la siguiente estimación que presente, siempre y cuando se haya verificado por "LA COORDINACION" que los servicios realizados va acorde al Programa de Ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del Contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Programa pactado, se aplicará a "EL SUPERVISOR" una pena convencional del 1% (UNO POR CIENTO) del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado en la fecha de terminación señalada, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva y recibidas a satisfacción de "LA COORDINACION", en su caso; importe que se deducirá en la última estimación, EN CASO QUE REBASAN LA ESTIMACION DE FINIQUITO DEBERA HACER VALIDA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN SU PARTE PROPORCIONAL POR CADA DIA NATURAL DE RETRASO, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Y se aplicará a favor del Erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL SUPERVISOR".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL SUPERVISOR".

Independientemente del pago de las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, y que "LA COORDINACION" llegare a aplicar a "EL SUPERVISOR", podrá exigir el cumplimiento del contrato. En caso de que "LA COORDINACION", con base en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEXTA, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará a "EL SUPERVISOR", será aquella a que se refieren los párrafos anteriores, "LA COORDINACION" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, además "LA COORDINACION" aplicará, si da lugar a ello, las fianzas otorgadas conforme a la CLAUSULA OCTAVA.- Quedando "EL SUPERVISOR" obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA COORDINACION".

DECIMA SEXTA.- RESCISION:

La rescisión administrativa del presente contrato deberá ser el último medio que "LA COORDINACION" utilice, ya que en todos los casos, previamente, deberá promover la ejecución total del servicio y el menor retraso posible.

El procedimiento de rescisión del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el artículo 168 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.**

"LA COORDINACION" podrá determinar rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que tal efecto se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora; en tanto que si es "EL SUPERVISOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante los Tribunales del Estado y obtenga la declaración judicial correspondiente.

"LA COORDINACION" sin perjuicio de lo dispuesto por el 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora, rescindirán administrativamente el presente contrato cuando se presente algunas de las causas que se mencionan en el artículo 167 de dicho Reglamento.

DECIMA SEPTIMA.- "LA COORDINACION" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existen servicios terminados y sus partes sean identificables y susceptibles a utilizarse.

"LA COORDINACION" para dar por terminados, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por "LA COORDINACION" y "EL SUPERVISOR", deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los servicios conforme lo establece los artículos 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

DECIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES

"EL SUPERVISOR" acepta que de los cobros que realice a "LA COORDINACION", derivados de la ejecución de los servicios, se hagan las siguientes deducciones:

- A) 0.3% (cero punto tres por ciento) por los servicios de Vigilancia, Inspección y Control que las Leyes encomiendan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Municipal.

- B) **0.2%** (cero punto dos por ciento) en apoyo al I.C.I.C. de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Sonora.

DECIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora**, del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora** y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA.- MATERIALES QUE PROPORCIONA "LA COORDINACION". "LA COORDINACION" a través de la **Dirección General de Infraestructura** entregará a "EL SUPERVISOR" contrato de obra, programa de ejecución de los servicios y sus anexos necesarios para la realización del servicio de SUPERVISION DE LA OBRA. Las obras incluidas en el programa de ejecución de los servicios podrán modificarse, cancelarse o ampliarse de acuerdo a las necesidades de "LA COORDINACION".

VIGESIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES ASÍ COMO PAGOS EN EXCESO. En los casos de incumplimiento en pagos de estimaciones y de ajustes de costos se estará lo dispuesto del artículo 87 la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Para el Estado de Sonora.

En los casos que el "EL SUPERVISOR", haya recibido pagos en exceso, que fueron detectados al momento de elaborar la relación de estimaciones previo a la integración del documento de finiquito y estas no se pudieran deducir de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados, el residente o supervisor del servicio hará del conocimiento del "EL SUPERVISOR" de dicha situación, por su parte "EL SUPERVISOR" se obliga a que en un plazo no mayor a 10 días naturales de que fue notificado de esta situación deberá pagar incluyendo los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que sean notificadas "EL SUPERVISOR".

Si cumplido el plazo de 10 días naturales el contratista no comprueba ante el residente de obra que realizó el pago en exceso en los términos señalados anteriormente y hasta en tanto no cubra dicho importe "LA COORDINACION", procederá internamente, lo declarará en estado de Mora, por lo que "LA COORDINACION", no le permitirá la inscripción en cualquier licitación pública que "EL SUPERVISOR" desee hacerlo, como tampoco a que se le invite a participar a una licitación simplificada, y ni que se le adjudique directamente una obra, hasta que "EL SUPERVISOR" haya solventado o resuelto la causa que motivo que "LA COORDINACION" lo declarara en Estado de Mora, para tal efecto "LA COORDINACION" por medio del residente de obra le hará saber por escrito de dicha situación mediante notificación en los términos de la ley de procedimiento administrativo en el domicilio para oír y recibir notificaciones que señaló en la DECLARACION SEGUNDA inciso d) del presente contrato.

En caso de que "EL SUPERVISOR" continuara en Estado de Mora, "LA COORDINACION" lo boletinará a las demás instancias correspondientes.

En los casos que el "EL SUPERVISOR" haya recibido pagos en exceso, los cuales se detecten al momento de revisar la estimación por el residente y/o supervisor del servicio, este deberá notificarlo por escrito o a través de la bitácora del servicio "EL SUPERVISOR" para efecto de que en dicha estimación se calcule la reintegración de dicho monto para que pueda ser autorizada.

VIGESIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DISCREPANCIAS. De existir desacuerdo entre las partes respecto a problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento para resolver las discrepancias futuras y previsibles: "EL SUPERVISOR" deberá presentar por escrito su queja ante el representante de "LA COORDINACION", con toda la documentación de soporte correspondiente, y ésta deberá resolver lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, con la participación de la supervisión externa, en su caso.

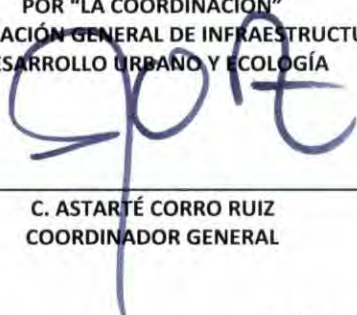
VIGESIMA TERCERA. - JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo "EL SUPERVISOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o en el futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que designe "LA COORDINACION", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

L E I D O el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conforme con su tenor, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los **26** días del mes de **Abril del 2022**.

POR "LA COORDINACIÓN"
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



C. ASTARTÉ CORRO RUIZ
COORDINADOR GENERAL

POR "EL SUPERVISOR"
KONSTRAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.



C. ERICK ALFONSO ÁVILA MONREAL
EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
SUBDIRECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA



C. OSCAR MONTAÑO VELARDE

TESTIGOS POR "LA COORDINACIÓN":

SUBDIRECTOR DE COSTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS



C. FEWDA HALLACK SAAD

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA



C. GERARDO TOGAWA ESPINOZA

ANEXO No. 1

LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LOS SERVICIOS. Y ENTRE ESTIMACION Y ESTIMACION. ADEMÁS EN CASO DE HABER CONCEPTOS FUERA DE PRESUPUESTO (NO PREVISTO EN PRESUPUESTO INICIAL) Y QUE SEAN REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ASÍ MISMO CANTIDADES DE SERVICIOS EXCEDENTE DE LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO CONTRATADO, DEBERÁ ANEXAR A LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DE "EL SUPERVISOR", JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA ADSCRITA A LA COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EN SU CASO Y AUTORIZACIÓN DEL PRECIO UNITARIO Y EN CASO DE EXISTIR REPROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEBERÁ ANEXAR A LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE LA SOLICITUD DE "EL SUPERVISOR" Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. ESTO ES CON EL CONOCIMIENTO Y APEGO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA. EN CASO DE QUE A LA ESTIMACIÓN LE FALTE ALGUNO DE ESTOS DOCUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE NO SE PODRÁ DAR TRAMITE PARA SU PAGO HASTA QUE SE SUBSANE DICHA DOCUMENTACIÓN (ESTO ES EN LOS CASOS QUE SE PRESENTE CONCEPTOS FUERA DE PRESUPUESTO, CANTIDADES EXCEDENTE Y REPROGRAMACIÓN DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS).

2.- ME COMPROMETO QUE AL PRESENTAR LA ESTIMACION DE FINIQUITO POR UN IMPORTE MINIMO DEL \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- PARA QUE SE ME TRAMITE Y SE ME PAGUE LA ESTIMACION DE FINIQUITO ME COMPROMETO A ENTREGAR ESTA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

-BITACORA DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 129, 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

-CONCENTRADO DE VOLUMENES DE LAS ESTIMACIONES.

-REPORTE DE LOS SERVICIOS.

-GRAFICAS COMPARATIVAS (HISTOGRAMAS) TANTO FÍSICA COMO FINANCIERAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS ENTRE LO PROGRAMADO Y LO REAL.

-AVISO DE TERMINACION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 92 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA Y 175 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS;

- ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- EN CASO DE EXISTIR PENAS CONVENCIONALES QUE REBASAN LA ESTIMACION DE FINIQUITO DEBERA HACER VALIDA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.- Para el pago de facturas electrónicas, éstas deben venir acompañadas de una impresión de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, mismo que sirve precisamente para verificar si el comprobante fue certificado por el SAT.

ASI MISMO ES MI RESPONSABILIDAD COMO EMPRESA DE SUPERVISION, CUMPLIR CON LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS AJUSTANDOME AL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LOS ANEXOS DE ESTE, ASI COMO A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DADAS POR "LA COORDINACION" A TRAVES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION, MISMAS QUE DEBERAN SER ANOTADAS EN LA BITACORA DE LA OBRA; Y AJUSTARME AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL Y, EN SU CASO, A LOS CONTRATOS ADICIONALES QUE SEAN SUSCRITOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD DEL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES, OCUPACION Y USO DE LA VIA PUBLICA Y CONTROL AMBIENTAL, Y EN LO REFERENTE A LA SEGURIDAD DEL PERSONAL, EN LA REALIZACIÓN DE LA SUPERVISION DE LA OBRA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, OCUPANDO O NO EL USO DE LA VIA PUBLICA, DURANTE TODO EL PROCESO QUE DURE LA EJECUCION LA SUPERVISION DE LA OBRA DE LOS SERVICIOS DE DICHO CONTRATO, DE TRAER A MI PERSONAL DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA CON CHALECOS FOSFORECENTES, CUYO GASTO QUE SE DERIVEN DE LO ANTERIOR LO CONSIDERARE DENTRO DE EL ANALISIS DEL INDIRECTO DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA.

EN EL CASO DE QUE MI EMPRESA A LA CUAL REPRESENTO HICIERE CASO OMISO A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE ESTIPULADOS. ME HAGO ACREEDOR DE TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE QUE ELLAS OCURRIERA. LIBERANDO A LA COORDINACION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DE LA EMPRESA. DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

POR "EL SUPERVISOR"
KONSTRAL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.


C. ERICK ALFONSO ÁVILA MONREAL
EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO